



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

SESION ORDINARIA DE PLENO

2 DE DICIEMBRE DE 2016

BORRADOR ACTA 11/2016

SEÑORES/AS ASISTENTES:

ALCALDE

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES

D^a María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)

D^a Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D^a María Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)

D. Francisco Javier Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)

D^a María Correas Rodriguez (Grupo municipal PSOE)

D^a M^a José López Galera (Grupo municipal PP)

D^a Ascensión Ribeiro Sorroche (Grupo municipal A.E.M.S.)(Se incorpora en el punto 2)

D^a Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)

SECRETARIA GENERAL

D^a M^a Luisa Fernández Bueno

INTERVENTOR

D. Jesús Colmenero Caro

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 20:00 horas del día 2 de Diciembre de 2016, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la **Sra. Secretaria de la Corporación, D^a María Luisa Fernández Bueno**, que da fe del mismo.

No asisten : D. Antonio M. Herrera Casado (Grupo municipal PP) y D. Bartolomé Soriano González (Grupo municipal Partido Andalucista).

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

Antes de comenzar con los puntos incluidos en el Orden del día, el Sr. Alcalde comunica a los señores asistentes de la toma de posesión de la nueva Secretaria General del Ayuntamiento, tras una breve presentación le da la bienvenida.

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 05/08/16 Y SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07/10/16.

Vistos los borradores de las actas de las siguientes sesiones de Pleno: Sesión ordinaria de fecha 05/08/2016 y Sesión Ordinaria de 07/10/2016, que junto a la convocatoria de la presente se ha



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación a los mencionados borradores.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES DE PLENO: SESION ORDINARIA DE 05/08/2016 Y SESION ORDINARIA DE 07/10/2016**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DIEZ CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE; Grupo municipal PP y Grupo municipal Ciudadanos).

PARTE RESOLUTIVA

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2017.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 28 de Noviembre de 2016.

"Habiéndose formado por esta Alcaldía el Presupuesto General del Ayuntamiento de Marmolejo correspondiente al ejercicio de 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el 18.1 a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

El Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Marmolejo correspondiente al ejercicio 2017, asciende a 5.868.311,11 euros y el Estado de Ingresos asciende a 5.868.311,11 euros. Por tanto, el Presupuesto municipal cumple con el principio de equilibrio presupuestario.

El presente proyecto de Presupuesto, da cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y normativa de desarrollo; manteniendo una situación de equilibrio computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

PRESUPUESTO GENERAL 2017

INGRESOS		GASTOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	1.998.233,31 €	1. GASTOS DE PERSONAL	2.381.340,16 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	42.000 €	2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.031.336,43 €
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS	1.305.211,99 €	3. GASTOS FINANCIEROS	155.076,66 €



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.935.875,19 €	4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	56.000 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	46.990,62 €	5. FONDO CONTINGENCIA	- €
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	540.000 €	6. INVERSIONES REALES	132.200 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €
C) OPERACIONES FINANCIERAS		C) OPERACIONES FINANCIERAS	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	- €	8. ACTIVOS FINANCIEROS	- €
9. PASIVOS FINANCIEROS	- €	9. PASIVOS FINANCIEROS	1.112.357,86€
TOTAL	5.868.311,11 €	TOTAL	5.868.311,11 €

Se somete el asunto pasa a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2017**, con el **VOTO A FAVOR** de **OCHO CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE) y las **ABSTENCIONES** de tres concejales (Grupo municipal PP, Grupo municipal A.E.M.S. y Grupo municipal Ciudadanos) con el tenor literal siguiente :

"PRIMERO.- Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Marmolejo para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Aprobación de la Plantilla de personal de la Corporación para el ejercicio 2017, así como la valoración del puesto de trabajo de Secretaria General del Ayuntamiento.

TERCERO.- Aprobación de las Bases de Ejecución que se adjuntan a este Presupuesto.

CUARTO.- Que dicho Presupuesto General sea expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en cumplimiento de los artículos 169.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

QUINTO.- El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con los artículos citados en el apartado anterior, sí, durante el período indicado, no se presentan reclamaciones, y entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Corporación, si existiera, y resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma."

En el debate de este asunto se han producido las siguientes intervenciones:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Por el **Sr. Alcalde** se explica que por segunda vez se presenta el Presupuesto Municipal en tiempo y forma, siendo fiel reflejo de la situación actual. Se reduce el gasto corriente por segundo año sin que menoscabe los servicios necesarios a prestar para los ciudadanos y sin que suponga aumento de impuestos.

Interviene la **Sra. Ribeiro Sorroche**, manifestando que al Ayuntamiento le quedan muchos años de tener un Presupuesto como el que hoy se trae aquí, ya que la deuda no es asumible. Los ingresos no van a variar porque los ciudadanos no pueden aportar más de lo que ya aportan y los gastos no pueden abarcar más.

Pide explicación sobre el capítulo de Enajenaciones para saber cuáles son y sobre el Informe del Sr. Interventor, que explique igualmente los Pagos Pendientes de Aplicación y sus efectos en presupuestos siguientes.

Interviene la **Sra. Garrido Villar** manifestando que ya en el Presupuesto anterior el Sr. Alcalde comentó que se mantendría la plantilla de personal y se producirían algunas jubilaciones anticipadas; preguntando a su vez si se va a crear una plaza de Policía Local.

El **Sr. Alcalde** contesta en primer lugar a la Sra. Garrido Villar, argumentando que están pendientes algunas jubilaciones. Que en el Convenio se contempla un premio para el personal que solicite jubilación anticipada pero que existe un precedente por el que judicialmente se prohibió el pago de este premio, por lo que no se potencian las jubilaciones anticipadas.

En segundo lugar el **Sr. Alcalde** le contesta a la Sra. Ribeiro Sorroche respecto a los Pagos Pendientes de Aplicación, de lo que da una amplia explicación. Argumentándole que, no obstante, se están depurando los Derechos y Obligaciones Pendientes. Respecto a las enajenaciones, explica que se cuenta con las plazas de garaje del parking que se va a ejecutar y con la venta de naves del Polígono Industrial "Las Calañas" y venta de algún terreno.

Sigue hablando el Sr. Alcalde sobre el Periodo Medio de Pago. En el último año se ha pagado la paga extra del año 2012, se ha finalizado un préstamo de Pago a Proveedores y las ayudas sociales del Convenio, así como otros gastos que eran de ejercicios anteriores. Gastos por unos noventa mil euros para atacar al PSOE y no para defender intereses del pueblo, así como otros gastos que no se habían atendido; incluso devolver subvenciones que no estaban bien justificadas. También se ha atendido pagos de más de 400.000 euros a Endesa, ya que el año 2014 se debía entero, haciendo un gran esfuerzo por saldar esta deuda y la corriente.

Concluye que, pese a la situación tan complicada, el Ayuntamiento sigue creciendo.

3.- PROPUESTA DE ACUERDO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 28 de Noviembre de 2016.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Se expone por el **Sr. Alcalde** el texto de la Propuesta argumentando que se han liquidado todas las cuentas con Somajasa y se han puesto al día. Informó que por la empresa se van a hacer inversiones potentes y se van a llevar a cabo mejoras en las infraestructuras.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE LA ACEPTACIÓN DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, Grupo municipal A.E.M.S. y Grupo municipal Ciudadanos) con el tenor literal siguiente :

"PRIMERO.- El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.*
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.*
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.*
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Por su parte el Artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial la que coordinará la prestación de, entre otros, los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2. d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO: *El municipio de MARMOLEJO cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

TERCERO: *El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:*

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo, los artículos 36.1 a) y b) de la LRBRRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Además de las nuevas funciones recogidas en el artículo 36, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985 establece que la Diputación provincial también coordinará la prestación de servicios en materia de: recogida y tratamiento de residuos; abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; limpieza viaria, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías urbanas y alumbrado público.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar el servicio de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales, por no disponer el Ayuntamiento de MARMOLEJO de los medios personales y materiales necesarios para prestar los referidos servicios, que se deleguen en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los servicios de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso mediante coordinación integral y delegación de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: "Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos."

CUARTO.- *Vistos los informes emitidos por la Secretaría e Intervención municipal.*

*Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que **se propone la adopción de los siguientes acuerdos para la prestación unificada mediante coordinación de servicios mínimos a la vez que delegación de las facultades de prestación de los servicios de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales:***

PRIMERO: *Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios mínimos de carácter obligatorio de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales como forma especial de prestación, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.*

SEGUNDO: *Prestar conformidad a las fórmulas de gestión integrada por Diputación mediante la aprobación de las Cláusulas reguladoras de la prestación unificada mediante coordinación y delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales.*

TERCERO: *Aprobar los Estudios Técnicos-Económicos (Anexos II y III) para la Gestión de los Servicios Públicos de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y*



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

depuración de aguas residuales correspondientes al año 2014, aportados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos por la Corporación Provincial, por sí o a través del instrumento de gestión que esta considere, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba.

Los efectos económicos son desde el día uno de enero de 2017 y, el coste de los servicios será el contemplado en los Estudios Técnicos Económicos con las revisiones aplicadas desde el año 2014 y en vigor, en aplicación de lo establecido en el Apartado 2 de la Cláusula Novena de las Reguladoras de la prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

El canon total por cesión de instalaciones fijas correspondiente al plazo de duración de la delegación que el Ayuntamiento percibirá de la Entidad Gestora, establecido en contraprestación por la utilización de los edificios e instalaciones municipales puestos a disposición del gestor para la prestación de los servicios es de 465.467,29 €.

CUARTO: *La Delegación de las facultades de prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales, una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", y estará vigente hasta el 26 de octubre de 2032. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en el Estudio Técnico Económico:*

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.*
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.*
- El mutuo acuerdo de las partes.*
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.*

QUINTO: *El Ayuntamiento de MARMOLEJO podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.*

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO.- *Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que el Servicio Público cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.*

SÉPTIMO.- *Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial o de la Entidad Gestora, por importe*



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en relación a la parte de la retribución del servicio que no se financie con los ingresos derivados de la aplicación de la Tasa correspondiente, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en el apartado anterior, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación

OCTAVO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén."

"4.- PROPUESTA DE ACUERDO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES, TRANSFERENCIA Y ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO Y PUNTOS LIMPIOS DE RESIDUOS MUNICIPALES, TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILADOS A URBANOS, DESRATIZACIÓN DE ALCANTARILLADO, RECOGIDA DE PILAS Y CONTROL ANIMAL A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 28 de noviembre de 2016.

Expone el **Sr. Alcalde** el texto de la propuesta.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES, TRANSFERENCIA Y ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO Y PUNTOS LIMPIOS DE RESIDUOS MUNICIPALES, TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILADOS A URBANOS, DESRATIZACIÓN DE ALCANTARILLADO, RECOGIDA DE PILAS Y CONTROL ANIMAL A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, Grupo municipal A.E.M.S. y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación,



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de tratamiento de residuos.

En el mismo sentido el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de residuos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO: El municipio de Marmolejo cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

TERCERO: El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas y Control Animal generados en el municipio de Marmolejo y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar estos Servicios, por no disponer de los medios materiales necesarios para prestar los referidos servicios, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los servicio/s de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas y Control Animal, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: "Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos."

CUARTO.- Vistos los informes emitidos por la Secretaría e Intervención municipal.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que **se propone la adopción de los siguientes acuerdos para la prestación unificada mediante coordinación, a la vez que Delegación de las facultades de prestación de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas y Control Animal:**

PRIMERO: Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas y Control Animal, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación de los referidos servicios, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar las Cláusulas Regulatoras de esta Delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación del los servicios objeto de delegación.

TERCERO: Aprobar los Estudios Técnicos-Económicos (Anexo II) para la Gestión de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Alcantarillado, Recogida de Pilas y Control Animal, aportados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba, de la que se deriva la siguiente aportación municipal para el ejercicio 2017:

- *Recogida Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación: 283.949,88€*

- *Tratamiento: 61.626,11€*

- *Puntos Limpios de Residuos Municipales: 9.175,58€*

- *Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos: 33,58€ T/Vertida*

- *Desratización de Alcantarillado: 2.940,25€*

- *Recogida de Pilas: 838,22€*

- *Control Animal: 3.885,95€*

TOTAL: 362.415,99 €

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de los servicios delegados, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO: *La Delegación de las facultades de prestación de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas y Control Animal una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Regulatorias y en los Estudios Técnicos Económicos:*

- *La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.*

- *El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.*

- *El mutuo acuerdo de las partes.*

- *En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.*

QUINTO: *El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.*

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

SEXO.- *Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.*

SÉPTIMO.- *Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.*

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO.- *De conformidad con los artículos 165.2 del RDL 2/2004 y 10.1 del RD 500/1990, el ingreso procedente de la tasa por la prestación de los servicios delegados, queda afectado al gasto a financiar por la prestación de los referidos servicios a gestionar por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo el sistema contable reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.*

NOVENO.- *Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.*

DÉCIMO.- *Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén."*

5.- APROBACION INICIAL DE LA INNOVACION DE LAS NN.SS. DE MARMOLEJO 1/2016., NORMAS 67 Y 68.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 28 de noviembre de 2016.

"Considerando necesario proceder a la Innovación NNSS de Marmolejo cuyo objeto es la modificación de la norma 67 y 68, a fin de adecuarlas a la Ley 8/2013 de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovaciones urbanas.

Visto el proyecto Técnico de la innovación que ha sido redactado por los arquitectos D. Francisco Jiménez Aldehuela, y D .Juan Lozano Pastor, a iniciativa de la Comunidad de Propietarios de la Plaza de la Constitución, 8 de Marmolejo.

Visto el Informe emitido por el Arquitecto municipal en que se deja constancia de la justificación de la modificación propuesta:

La Ley 8/2013, de 26 de junio, en su artículo 10.3 dice:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

" Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público. A tales efectos, los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de dicha regla, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad."

Se propone la siguiente modificación:

Modificar las Normas 67 de las Normas Subsidiarias de Marmolejo:

Añadir un párrafo final con el siguiente contenido:

"Ante la necesidad de instalar ascensores en patios de parcela de edificaciones existentes, las luces rectas podrán reducirse a dos (2) metros siempre que en el patio resultante tras la instalación se pueda inscribir un diámetro igual o mayor de los dos (2) metros, con una superficie no inferior a los seis (6) metros cuadrados. En este supuesto se justificará por los Servicios Técnicos Municipales la imposibilidad de instalación en otras zonas del edificio."

"Ante la necesidad de instalar ascensor y justificada la necesidad de su instalación en el correspondiente proyecto, la superficie construida o volumen edificable de la instalación del ascensor no computará a efectos de ocupación ni de edificabilidad."

Modificar las Normas 68 de las Normas Subsidiarias de Marmolejo

"Ante la necesidad de instalar ascensores en el hueco de escalera de edificaciones existentes, no será de aplicación lo establecido en este artículo. En este supuesto, el proyecto justificará esta excepcionalidad, el cumplimiento del CTE y que las condiciones de seguridad y evacuación quedan garantizadas"

Visto el informe de Secretaría de fecha 23/11/2016, en el que se indica el procedimiento a seguir.

Considerando lo regulado en los artículos 31 y ss de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando lo regulado en el artículo 22.2.c) en relación al artículo 47.2.ii) de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE MARMOLEJO 1/2016** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, y por tanto con el quorum de la



mayoría legal absoluta, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, Grupo municipal A.E.M.S. y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la Innovación NNSS de Marmolejo, de conformidad con el Proyecto redactado D. Francisco Jiménez Aldehuela, y D. Juan Lozano Pastor, a iniciativa de la Comunidad de Propietarios de la Plaza de la Constitución, 8 de Marmolejo, cuyo contenido es el siguiente:

Modificar las Normas 67 de las Normas Subsidiarias de Marmolejo:

Añadir un párrafo final con el siguiente contenido:

"Ante la necesidad de instalar ascensores en patios de parcela de edificaciones existentes, las luces rectas podrán reducirse a dos (2) metros siempre que en el patio resultante tras la instalación se pueda inscribir un diámetro igual o mayor de los dos (2) metros, con una superficie no inferior a los seis (6) metros cuadrados. En este supuesto se justificará por los Servicios Técnicos Municipales la imposibilidad de instalación en otras zonas del edificio."

"Ante la necesidad de instalar ascensor y justificada la necesidad de su instalación en el correspondiente proyecto, la superficie construida o volumen edificable de la instalación del ascensor no computará a efectos de ocupación ni de edificabilidad."

Modificar las Normas 68 de las Normas Subsidiarias de Marmolejo:

"Ante la necesidad de instalar ascensores en el hueco de escalera de edificaciones existentes, no será de aplicación lo establecido en este artículo. En este supuesto, el proyecto justificará esta excepcionalidad, el cumplimiento del CTE y que las condiciones de seguridad y evacuación quedan garantizadas"

Segundo.- Abrir un plazo de información pública por periodo de un mes, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, BOP y diario de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas afectadas por la presente modificación.

Cuarto.- Solicitar informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, así cuantos informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

Quinto.- Practicar de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses."



6.- ASUNTOS URGENTES.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el **Sr. Alcalde**, pregunta si algún Grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, presenta de forma conjunta la siguiente Moción justificando la urgencia de la inclusión en el orden día, por ser un asunto de interés general, del "Acuerdo institucional para instar a la compañía de transporte público sepulvedana y a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Jaén a que preste un servicio acorde a las necesidades del municipio de Marmolejo", lo que resulta aceptado por unanimidad de los presentes.

El **Sr. Alcalde** da lectura del texto de la moción conjunta y acto seguido le da la palabra a la Sra. Garrido Villar, puesto que la iniciativa de la moción ha sido del Grupo municipal Ciudadanos.

La **Sra. Garrido Villar** explica que los autobuses urbanos no son los adecuados para llevar a cabo los servicios de transporte regular hacia Jaén, y que lleven la rampa accesible, ya que los primeros autobuses sí que las tenían, y que ahora han dejado de venir a Marmolejo.

A continuación, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ACUERDO INSTITUCIONAL PARA INSTAR A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PUBLICO SEPULVEDANA Y A LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAEN A QUE PRESTE UN SERVICIO ACORDE A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

"PROPUESTA DE ACUERDO INSTITUCIONAL PARA INSTAR A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PUBLICO SEPULVEDANA Y A LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAEN A QUE PRESTE UN SERVICIO ACORDE A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE MARMOLEJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público, de calidad y asequible, es una garantía esencial para asegurar el derecho a la movilidad de los vecinos de Marmolejo, que permite desahogar la circulación del transporte privado. Es una pieza clave para posibilitar los traslados habituales de los vecinos y vecinas de Marmolejo tanto a los pueblos vecinos como a la capital para temas de trabajo, a los servicios públicos y administrativos, el ocio, etc., a la vez que para potenciar la reducción de emisiones contaminantes y contribuir a preservar nuestro Medio Ambiente.

Hace algunos meses el servicio público de transporte pasó de ser dirigido por Ureña, empresa que se hecho cargo de este servicio durante muchos años, a la empresa Sepulvedana.

En un principio los servicios prestados por esta nueva empresa se equiparaban a los de Ureña, lo que ocurre es que, además de haber tenido problemas con el horario establecido de los autobuses,



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

ahora los vecinos se encuentran con una situación cuanto menos extraña, ya que tienen que desplazarse en autobús urbano hasta Jaén capital.

Esta situación ha ocasionado que muchos estudiantes, por citar un ejemplo, hayan tenido que viajar con las maletas entre las piernas o en los pasillos por no contar este tipo de autobuses con un maletero, ya que este tipo de autobuses está diseñado para hacer trayectos relativamente cortos dentro del casco urbano. Sin contar con el peligro que puede suponer circular por autovía con estos autobuses llenos de gente, ya que cuentan con un número de asientos determinado y mucho más reducido que los autobuses utilizados para tal fin.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Pleno de la Corporación Municipal de Marmolejo la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la empresa de transporte público Sepulvedana a que preste servicio acorde a las necesidades del municipio, cubriendo los trayectos mencionados con un autobús adaptado a las necesidades demandadas por los vecinos, y a ser posible adaptado a las personas con movilidad reducida, como prestaba Ureña en su momento.

SEGUNDO.- Instar a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Jaén a que realice las gestiones necesarias para que la empresa concesionaria del transporte público, lleve a cabo los cambios exigidos en esta Moción."

CONTROL Y SEGUIMIENTO

7.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS COMPRENDIDOS DEL 336 a 396.

El Sr. **Alcalde** da cuenta de los Decretos de Alcaldía números 336 al 396 del año 2016, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

8.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.

No se da cuenta de actuaciones por parte del equipo de gobierno.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartados 6 y 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde, manifiesta si cualquier miembro de la Corporación desea realizar ruegos y/o preguntas a los Órganos de Gobierno.

La **Sra. Garrido Villar** (Grupo municipal Ciudadanos) presenta las siguientes preguntas:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- Desea saber cómo se encuentra el expediente de parcelación del Tanatorio.

El **Sr. Alcalde** contesta que ya se hizo la recalificación del terreno ya que el Proyecto de Actuación que se intentó llevar a cabo no era lo más adecuado. Se ha clasificado como uso terciario y por tanto, se compatibiliza con otros usos.

Se encontró con otro problema, Endesa. Para que los propietarios de los terrenos no tengan que soportar gastos excesivos se han entablado conversaciones con Endesa para dar una solución más coherente y en su momento se incorporará en el Proyecto de Urbanización que se lleve al efecto.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,